



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20233060010245



Fecha: 23-08-2023

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una contingencia por menor recaudo, derivada del Riesgo Tarifario en virtud de lo dispuesto en el literal n) de la Sección 13.3 de la Parte General, dentro del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las asignadas mediante el Decreto 4165 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”, modificado por el Decreto 746 de 2022; las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 1069 del 2019 “Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, las asignadas en la Resolución No. 1987 de 2021 “Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”; las asignadas en la Resolución No. 727 de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”; y las asignadas por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 “Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y de dictan otras disposiciones”, de conformidad con la Resolución No. 1439 del 14 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”, y el Acta de Posesión No. 092 del 16 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de Infraestructura, que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que son fundamentos de derecho de la presente Resolución, la Ley 448 de 1998 “Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”, y el Decreto 1068 de 2015 , la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida” y el Decreto 423 de 2001 “Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995” y el Decreto 1068 de 2015.
3. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, ha señalado que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que no tengan dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.
4. Que en el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023 se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la Entidad Estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998.





5. Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 423 de 2001 (compilado en el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.4.1.4), se entiende por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.
6. Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 423 de 2001 (compilado en el Decreto 1068 de 2015, artículos 2.4.1.1.20, 2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22), para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la Entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la Entidad aportante, en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la Entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme.
7. Que el Decreto 746 de 2022, "por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias" en el numeral 1 del artículo 8, el cual adicionó el artículo 13A al Decreto ley 4165 de 2011, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: "1. "Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."
8. Que el 11 de septiembre de 2015 la Agencia y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión No. 015 de 2015 (en adelante el "Contrato de Concesión" o el "Contrato"), cuyo objeto es el "otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto".
9. Que los literales f) de las Secciones 4.3 y 4.6. de la Parte General del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, suscrito con la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., respectivamente, establece entre las principales obligaciones de la ANI durante la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, la de "(...) Realizar los aportes que correspondan al Fondo de Contingencias en los términos y condiciones aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".
10. Que en la Sección 3.6 "Estaciones de Peaje", Capítulo III "Aspectos Generales" de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, dispone que la Estación de Peaje El Placer hace parte del Proyecto.
11. Que la Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1, modificada por la Cláusula 8 del Otrosí No. 7, determina las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. De esta manera, el CONCESIONARIO deberá instalar la Estación de Peaje El Contadero en la Unidad Funcional 1 (PK25+100) y una Caseta de Control en la vía existente La Josefina de la Unidad Funcional 2 (PR27+250), igualmente, debe reubicar en el PR49+560 de la UF 4 la Estación de Peaje El Placer, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00056 del 11 de enero de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se emitió concepto para su reubicación.
12. Que la sección 3.3 "Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial" de la Parte General del Contrato de Concesión establece:
 - (a) Se cederá al Concesionario el Derecho de Recaudo sobre la operación de las Estaciones de Peaje en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, salvo por las excepciones establecidas en la Parte Especial.
 - (b) El producto del Recaudo de Peaje será utilizado por la ANI como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato."
13. Que para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.139 "Resolución de Peaje" de la Parte General del Contrato de Concesión, la Resolución No. 1920 de 23 de junio de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, fijó las tarifas de peaje que se aplicarían en las Estaciones de Peaje del Proyecto, esto es, estableció la estructura tarifaria que regirá el Proyecto.
14. Que la Sección 4.2 (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, establece que las tarifas



aplicables serán las contempladas en la Resolución No. 1920 de 23 de junio de 2015, las cuales no incluyen las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial. Así mismo, en el literal (d) se refiere a las tarifas tras la entrega y suscripción del Acta de Terminación de la UF 4, frente al peaje de El Placer.

15. Que el 10 de abril de 2021 el Concesionario implementó las tarifas contractuales derivadas de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional UF4, hecho que generó inconformidades por parte de los usuarios del Corredor Vial y el gremio de transportadores, dentro de las cuales se destacan las siguientes:
 - Radicado ANI No. 20214090392332 del 14 de abril de 2021, comunicado de COLFECAR en el cual expresa "preocupación por el alto costo de los peajes en la concesión Pasto – Rumichaca". Este documento fue trasladado por la Presidencia mediante radicado No. 20214090420252 de 16 de abril de 2021.
 - Radicado ANI No. 20214090460962 de 27 de abril de 2021, oficio del Concejo Superior de Transporte E.S. efectuando "Solicitud de intervención ante el incremento del valor del peaje Concesión Vial del Sur". Esta comunicación fue trasladada por el Ministerio de Transporte.
 - Radicado ANI No. 20214090458302 de 27 de abril de 2021, comunicado de la Asociación para el Desarrollo Integral del Transporte Terrestre Intermunicipal, solicitando "hacer un llamado de urgencia al Ministerio de Transporte, con el fin de intervenir en el incremento del peaje con ocasión de las obras de la doble calzada entre Pasto - Rumichaca". Este documento fue trasladado por el Ministerio de Transporte.
 - Radicado ANI No. 20214090424512 del 19 de abril de 2021, se recibe citación al "debate de control político para discutir sobre el incremento en las tarifas de los peajes en el Departamento de Nariño en momentos de crisis económica causada por la pandemia, afectando a sectores importantes en el país".
16. Que se presentaron manifestaciones por parte de diferentes actores sociales de la región, evidenciándose inconformidad respecto a la materialización de dicho incremento, argumentando, entre otras razones, la difícil situación económica y social que atraviesa el país debido a la pandemia por Covid-19. Dado el especial inconformismo de la comunidad de Nariño por el incremento de la tarifa de peaje en la Estación de Peaje El Placer, la ANI y el Ministerio de Transporte adelantaron diferentes mesas de diálogo junto con la Gobernación de Nariño, Congresistas del Departamento de Nariño, Diputados, Representantes de gremios, transportadores del servicio público, entre otros actores.
17. Que como consecuencia de las negociaciones realizadas por la ANI con el gremio de transportadores y con los actores sociales y políticos antes mencionados, el 20 de abril de 2021 la ANI logró un consenso con los actores regionales en relación con el ajuste tarifario en la Estación de Peaje El Placer, el cual se concretó mediante la distribución en el tiempo de los incrementos aplicables a las tarifas establecidas en la Resolución No. 1920 de 2015 a partir del 16 de enero de 2022 y, por consiguiente, el Ministerio de Transporte expidió las Resoluciones No. 20213040020955 de 20 de mayo de 2021 y No. 20213040021155 de 21 de mayo de 2021, en virtud de las cuales, se establecen las tarifas a cobrar en la Estación de Peaje El Placer derivadas de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4, modificando la estructura tarifaria prevista en la Resolución No. 1920 de 2015.
18. Que mediante Acta No. 1 de Acuerdo del 14 de enero de 2022, la ANI y el Concesionario suspendieron temporalmente el incremento porcentual y gradual de las tarifas de peaje que debían comenzar a aplicarse a partir del 16 de enero de 2022 y hasta el 19 de mayo de 2022 en la Estación de Peaje El Placer, debido a los efectos adversos generados en la economía nacional y regional a causa del Covid-19 y el Paro Nacional que se produjo el 28 de abril de 2021, prolongándose hasta el 15 de julio del mismo año. Adicionalmente, mediante el Acta de Acuerdo No. 2 de 19 de mayo de 2022, el Acta de Acuerdo No. 3 de 17 de junio de 2022 y el Acta de Acuerdo No. 4 de 19 de septiembre de 2022, la ANI y el Concesionario prorrogaron la suspensión temporal del incremento porcentual y gradual de las tarifas de peaje en la Estación de Peaje El Placer hasta el 19 de junio de 2022, 19 de septiembre de 2022 y el 15 de enero de 2023, respectivamente.
19. Que la Sección 3.3 "Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial", literal (i) de la Parte General del Contrato de Concesión indicando posteriormente el procedimiento previsto, establece:

"Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i)



modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de presentación de la Oferta por parte del Concesionario, se aplicará el procedimiento previsto en los numerales siguientes."

20. Que la Sección 13.3 "Riesgos de la ANI" literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión, indica que le corresponde a la ANI asumir:

"Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje."

21. Que teniendo en cuenta que a partir del 20 y 21 de mayo de 2021, iniciaba la vigencia de las nuevas Resoluciones de Tarifas de Peaje expedidas por el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones No. 20213040020955 de 20 de mayo de 2021 y No. 20213040021155 de 21 de mayo de 2021 y que la estructura tarifaria de estas resoluciones es diferente a la establecida inicialmente en la Resolución 1920 del 23 de junio de 2015, evidenciando una modificación de las tarifas de peaje definidas contractualmente, se genera la disminución del Recaudo de Peaje esperado, por lo que, de conformidad con la Sección 3.3 literal (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, se deberá calcular la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje No. 1920 de 2015 y la modificación adoptada por el Ministerio de Transporte.

22. Que conforme lo establecido en la Sección 3.3 literal (i) (ii) de la Parte General del Contrato de Concesión,

"El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso".

23. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó la actualización del plan de aportes del Proyecto mediante radicado MHCP No. 2-2022-015089 del 8 de abril de 2022, incluyendo el riesgo tarifario.

24. Que el 10 de julio de 2023, la ANI, el Concesionario y la Interventoría suscribieron el "Acta de reconocimiento de cálculo de compensación de riesgos por diferencia de recaudo del Peaje El Placer", en la que incluye el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2022 al 19 de noviembre de 2022", por la suma total de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.965.165.900).

25. Que con el fin de continuar con el respectivo trámite, mediante el memorando ANI No. 20233060101013 del 11 de julio de 2023, la Gerencia del Proyectos solicitó a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, de acuerdo con los procedimientos de contingencias emitir el concepto correspondiente a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos para ser incluido en la resolución de contingencia por compensación tarifaria en el Peaje El Placer, y con esto agotar el saldo actual en el fondo de contingencias "Riesgo Tarifario" para cubrir parte de la diferencia de recaudo de acuerdo con lo establecido en el Acta de Compensación por diferencia de recaudo.

26. Que en atención a la anterior, solicitud el G.I.T. de Riesgos a través del memorando ANI No. 20236020101663 del 11 de julio de 2023 emitió concepto, concluyendo:

"(...)

- *La interventoría presentó el "ACTA N°2 DE CÁLCULO DE DIFERENCIA DE RECAUDO DE PEAJE" debidamente suscrita por la Interventoría y el Concesionario, a través de la cual se deja constancia que el valor de la compensación a cargo de la ANI para el Trimestre, No 6 del 20 de agosto de 2022 al 19 de noviembre de 2022 por; MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS CORRIENTES (\$1.965.165.900)*

- *Se aporta certificación emitida por la FIDUPREVISORA S.A. con fecha del 31 de mayo de 2023*

mediante oficio con radicado de Fiduprevisora S.A. No. 20231094001451461, en la cual se evidencia con corte a 31 de mayo de 2023 un saldo disponible de MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (1.063.460.467,00)., para el "Riesgo Tarifario" en el Fondo de Contingencias Contractuales; recursos que hacen parte de la compensación a cargo de la ANI de conformidad con lo establecido en la sección 3.3 (i) (ii) "El valor resultante derivado del menor recaudo de peaje deberá ser consignado por la ANI en la subcuenta recaudo peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo las reglas aplicables a dicho fondo y la suficiencia de recursos. Que es el primer mecanismo de suficiencia el cual la Agencia debe utilizar para compensar el riesgo a cargo.

A partir de las anteriores consideraciones, se verificó que: a) El Riesgo de "efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, en cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. (...)" se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente y b) existen recursos disponibles en el Fondo de Contingencias para el pago de la compensación por "Riesgo Tarifario" de la Estación del Peaje El Placer para compensar una fracción del trimestre del Acta No 2, para el saldo resultante después del giro de los recursos disponibles en el Fondo de contingencias se utilizaran los mecanismos establecidos en el Contrato Parte General 3.3 (i) (ii) Subcuenta Excedentes ANI y de conformidad con lo establecido en la Clausula primera del Otrosí No 8 al Contrato de Concesión, el saldo de la subcuenta de Obras Menores, en el cual hay suficiencia de recursos de conformidad con lo reportado por el área financiera en el Acta No 2, por lo cual las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas, financieras y jurídicas a que haya lugar".

27. Que la Fiduprevisora S.A. remitió Informe de saldos del Fondo de Contingencias del Proyecto Pasto – Rumichaca 4G con radicado Fiduprevisora No. 20231094001451461, en la cual se evidencia con corte a 31 de mayo de 2023 un saldo disponible en el "Riesgo tarifario" de MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.063.460.467,00).
28. Que contemplando lo establecido en la Sección 3.3 literal (i) (ii) de la Parte General del Contrato de Concesión, se agotarán los recursos disponibles en el Fondo de contingencias, y de manera posterior se ordenará el traslado de la subcuenta de obras menores a Excedentes ANI de acuerdo con lo descrito en el otrosí No. 8 para así cubrir el monto total de la compensación a cargo de la ANI por el Menor Recaudo de Peaje El Placer por tarifa diferencial – Acta No. 2, correspondiente al periodo antes referido. Así, atendiendo al saldo reportado por la Fiduprevisora, la ANI mediante radicado No. 20233060265601 del 28 de julio de 2023, solicitó a la Fiduciaria Bancolombia – PA Unión del Sur el traslado de los recursos de la Subcuenta de Obras Menores a la Subcuenta de Excedentes ANI, y de esta a la Subcuenta de Recaudo de Peajes por la suma de NOVECIENTOS ÚN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 901.705.433.00), con el fin de compensar la totalidad del valor definido en el Acta No. 2 correspondiente al cálculo de compensación de riesgos por diferencia de recaudo del Peaje "El Placer", en la que incluye el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2022 al 19 de noviembre de 2022.
29. Que en cumplimiento de los artículos 38 y 39 del Decreto 423 de 2011, corresponde a la fiduciaria Previsora – Fiduprevisora S.A. verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.
30. Que el presente Acto Administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo pactado por las Partes en las Actas de Cálculo de Menor Recaudo antes referenciadas por tarifa diferencial y/o disminución de tarifa en las Estaciones de Peaje El Placer.
31. Que el Acta de Cálculo de Menor Recaudo antes referenciada en la Estación de Peaje El Placer de Compensación de Riesgo por Menor Recaudo, fue validada por la interventoría y fue suscrita por el Director de la Interventoría Consorcio Interventor AIRCC 2022, el Representante Legal de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., y de la Agencia Nacional de Infraestructura, el día 10 de julio de 2023, en el marco de las disposiciones previstas el Contrato de Concesión No. 015 de 2015, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica respecto del Concesionario. Así las cosas, contra la presente resolución no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto del acto administrativo deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión.
32. Que el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.4.1.1.22. establece que las acciones relacionadas con dichas





obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.

33. Que por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la contingencia por menor recaudo de peaje El Placer en desarrollo del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, para el proyecto Rumichaca – Pasto, a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con fundamento en el Acta No. 2 de Compensación por Menor Recaudo correspondiente al 20 de agosto de 2022 al 19 de noviembre de 2022, suscrita por el Concesionario, la Agencia y la Interventoría del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el literal n) de la Sección 13.3, y conforme al procedimiento establecido en la Sección 3.3, literal (i) de la Parte General del Contrato de Concesión por la suma total de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.965.165.900).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad Fiduciaria LA FIDUPREVISORA S.A., Administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, el pago por la suma de MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (1.063.460.467,00) M/CTE

Esta obligación contingente debe ser pagada con cargo a los recursos existentes en los riesgos correspondientes a "Riesgo Tarifario" del Fondo de Contingencias Contractuales del proyecto Rumichaca - Pasto, de acuerdo con la discriminación de los valores presentada con anterioridad, y deberá transferirse a la Subcuenta "Recaudo Peaje" CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA 3149164684, a nombre del Patrimonio PA Unión del Sur - 8498.

PARAGRAFO PRIMERO: Que la ANI mediante radicado No. 20233060265601 del 28 de julio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Otrosí No. 8, solicitó a la Fiduciaria Bancolombia – PA Unión del Sur, el traslado de la Subcuenta de Excedentes ANI a la Subcuenta de Recaudo de Peajes, de los recursos faltantes para cubrir la totalidad de la contingencia declarada en el Artículo Primero de la presente resolución por la suma de NOVECIENTOS ÚN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 901.705.433.00), con el fin de compensar la totalidad del valor definido en el Acta No. 2 correspondiente al cálculo de compensación de riesgos por diferencia de recaudo del Peaje "El Placer", en la que incluye el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2022 al 19 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente Resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23-08-2023

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó: Giovanna Menjura Parra - Líder Equipo de Apoyo a la Supervisión VGC

RESOLUCIÓN No. **20233060010245** Fecha: **23-08-2023** "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una contingencia por menor recaudo, derivada del Riesgo Tarifario en virtud de lo dispuesto en el literal n) de la Sección 13.3 de la Parte General, dentro del Contrato de Concesión No. 015 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Rumichaca - Pasto y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales"

Orlando Andres Montagut Meléndez- Apoyo Financiero VGC
Sergio Vargas Correa - Apoyo Riesgos – VPRE
Luz Deyanira León Hernández - Apoyo Jurídico – VJ

VoBo: **ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, GIOVANNA MENJURA PARRA, IVAN FELIPE UNIGARRO DORADO Coord GIT, LUZ DEYANIRA LEON HERNANDEZ, MIGUEL CARO VARGAS, ORLANDO ANDRES MONTAGUT MELENDEZ, SERGIO VARGAS CORREA**

R-P 23- 261



Documento firmado digitalmente

